

1^{mo} Sr
 D. N. Sr

La S. S. S.

Mad. 22 de Julio
 de 1789.

Señor.

Enveby.

Inform. est.
 Per. or. Comis.
 de Juazuel con
 el etiq. ^{to} mat.

D. Josef de Mera Vecino de esta Villa
 Dueño y Poseedor de la Casa n.º 11.ª Manzana
 156 en la Calle de Cañizares frontera a la
 Capilla del Convento de Religiosas advocazi.
 de S.ª Maria Magdalena de ella con el

1^{mo} Sr

Respecto debido dice que componiendose el ci-
 tado Edificio, de un Cuarto bajo, 1.º, y Se-
 gundo (este en la interior de ella) consigui-
 ente a las R.ªs ordenes, desea subir la Fabri-
 ca en la Fachada próx. adha Calle y en
 ella Ventanas antepechadas con sus lan-
 tablas que por sus trabucos y debrón facili-
 ten las posibles luces a la sala y avistan
 la Calle y transitar de esta, sin Registro al-
 guno a la Clausura del Convento fronte-
 rizo, (caso de impedirlo este) y todo con
 la altura correspondiente a un y incor-
 porar sus techumbres con la del Cuarto
 Segundo interior fabricando sus correspon-
 diente Guardillas con luces a Poniente

En consecuencia del
 anterior Acuerdo de
 V. S. J. he reconocido
 la fachada de la Casa
 que en este Memorial
 se expresa, y demues-
 tra el adjunto Dicho
 firmado del Profesor
 D. Blas Mariategui
 bajo cuya Direccion ha
 de executarse la obra
 y abramiento del
 1.º Segundo que

in el mismo se
de examina, y señala
con la aguada enca-
nada; y me-
diante á que
la construcción de lo q.
existe es buena, y se
halla con correspond.
gueros, no se me
ofrece reparo en que
V. S. J. conceda á este
Interesado la licencia
que para el efecto
solicita bajo las preci-
sas circunstancias de
que se execute con buena
fabrica de Albamile-
ria, y Arco de lo
mismo en los huecos
conseruando el que
que en el dia tiene,
y defendola coronada
con el correspond.
te

Y logran de este modo el mayor ensanche
á la Casa con mas agradable disposicion
de sus abitadores. Y para la egecucion de
todo.

Ans. Ill. Supp. que en aten.
se sirba concederle Licencia y facultad p.
en su virtud ejecutar dho aumento de
Fabrica, y su estructura en los terminos
que lleba expuestos á lo q. V. S. Ill. tubiere
por oportuno como así lo espera de su acre-
ditada Justificaz. Madrid 26 de Mayo de
1789.



traosi. Presento el diseño Plan q. manifiesta el
sitio y Fabrica de la Casa y aumento de obra q.
se desea hacer en ella, pido ut. Supra.



Alexo de Madera labrado á Sactino, y compuesto de
Modillones proporcionados, solera, Tocadura, y Corona, puesto en el Canalon
de ofa de lava que lleva y vierta las Aguas del Cubiexto, é igualm.
te



Al Señor, que al
Veinte marave.

SELLO QVARTO, VALDE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
TRECIENTOS NOVENTA.

Al. Señor.

1-51-19

M. D. Mayo
1790.

Inm. Ay. Co

Este Interes.
me demando.

Señor.

Dⁿ Josef de Mera, Vecino de esta Villa

Dueño y Poseedor de la Casa numero 88^a Manzana 356^a en la Calle de Cañizares, frontera à las Tapias del Corralón Comvento de Monjas, vulgo de la Magdalena, Fabricada desde sus cimientos, poco más de dos años há, con la veneracion debida Dice, la hizo construir por ahora solo de Cuarto Bajo y principal en la fachada à dicha Calle, mirando à impedir el Registro y vista del citado Comvento, y contentandose con este respeto, à hacer dos Quartos Segundos en lo interior, Sin vista alguna ala referida fachada. Despues de lo qual, animado de lo que facultan las Regias resoluciones, à cerca de la Construccion de Edificios y sus aumentos, para el mejor Ornato, Policia y comodidad del basto Pueblo concurrente, à esta Corte, y por V. y. ma obedecidas y mandadas cumplir, Devoto el Suplicante contribuir à ellas en la parte posible, resolvió aumentar el Cuarto Segundo de la citada su Casa, suciendo su fachada, à unir la techumbre del que ya se halla en su interior, poniendo Ventanas antepechadas, y en ellas correspondientes tallas que impidieren todo registro à la mencionada Clausura; Para lo qual, acudió à V. y. ma en que con memoria es

(Explicacion)

yo echo y firmado del Arquitecto D.
y Fr. Mariategui, tubo la pretension de que V.S. y^{ma} se
sirviese concederle su licencia y facultad, y efectivam^{te}
precedido reconocimiento y otras diligencias, se digno acce-
dir a la nominada pretension, caso las condiciones que
previene su vien acordada providencia, resultantes de
la copia de Certificazion que acompaña. Yes así que
esperando executar dicha obra, quando el tiempo le per-
mitiere, y llegar a proximarse estacion competente
por sola atencion y politica, hizo noticiár la egecuci-
on de obra, a la Prelada del Convento de Monjas, por
su Maiordomo, solo a efecto de que la tubiese entendida,
y se asegurase de no seguirse a la Clausura, registro
alguno; Y lesos, de estimar la politica, reporto ni-
impedia la altura de Fabrica, pero si las Lucas ante-
pechadas y pantalladas, y que en su lugar se figu-
rasen Balcones y demas pintado, sin permitir se
abriessen Lucas, ni Agujeros algunos, como que desde lue-
go lo contradecia. Y viendo el Suplicante, no conseguia
el fin de su deseo, para la comodidad de lucas que
aparece en la parte que lo permitian, las Pantallas,
y agradable disposicion de todo Avitante, apetecible de
la Claridad, y aborrecible de la obscuridad, que por
la misma se hacia perjudicial, la impermanencia, de
tomas y ocupes, experimentando los propietarios los
perjuicios que se desan discurir, por solo una infunda-
da Voluntariedad, conspirante, sino sediciosa, emulati-
va; Sin atender a que muchos de los Edificios de esta
Poblacion, fronterizan a clausuras, se hallan con bas-
tantes lucas antepechadas y Pantalleadas, sin impedim^{to}.

alguno. Y lo que es más de admirar, que el citado de Monjas, en su Esquina à la Calle de la Magdalena dentro de un Corral, y Huerta, tiene fabricada una casa compuesta de Quarto vaso, principal y segundo, con antepechadas y sus Pannallas a dho Corral y Huerta, q. viven y ocupan varios Ynguleros Estrangeros y naturales de todas clases, sin impedimento alguno, Sucediendo lo mismo en lo interior del angulo ala Calle de Atocha cuyas viviendas tambien son suyas propias, y como tal interesantes en sus propias utilidades, y opuestas à todo beneficio ageno. Y pareciendo no ser justo se de lugar à tal antojadiza, como emulativa voluntariedad que cede en perjuicio del Suplicante y bien comun del Publico à que miran las enunciadas providencias de aumento. Por tanto.

Ans y ma vendidamente Suplica, q. habiendo por presentada la copia de Certificación, en virtud de la por ella acordada demas nuevamente es queito, y en caso necesario, precedido reconocimiento, y informe de los exemplares, se sirva mandar, que sin embargo de toda oposicion imaginaria se lleve à debido pronto efecto, la Licencia y facultad antes acordada, relativa à la egecucion de dicha obra, y demas que estime oportuno, con audiencia, siendo precisa, ó necesaria de la parte del Convento: Preceptuando à esto que si causa oraxon tubiere para el impedimento que tiene insinuado, dentro de un preciso perentorio termino, la esponga y deducca, protestando como lo hace el Suplicante, de irar, y repetir, los perjuicios y gastos que en la dilacion, se le sigan y ocasionen contra quien, como, quando, y en donde

S. de la Compañia de San Pedro y San Pablo
 de la Orden de San Agustín
 de la Ciudad de Madrid
 1760.



Teinte maravedies



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SEPTECIENTOS NOVENTA.

Se convenga, lo que así opera de la acreditada
Justificación de v.s. y ma Madrid y Mayo 25, 1790.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Nota

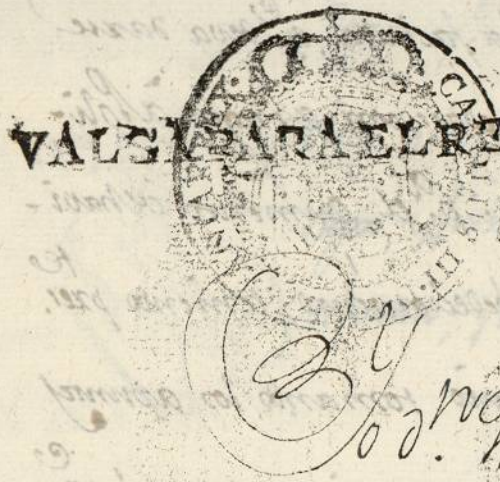
da copia de Justificación. que se
cita tablas a recoger el In-
venario y medio del Sugeto
q. lo haiva embiado y d'isso
se llamaba D. Juan. Garaiá.

M. Lebrator quarto 2o. M. Hinojosa
en ma Carra en la Calle
llamada de la Cruz
1790.

Supp. ca

[Vertical handwritten note]

1-51-19



Para despachos de oficio quatro m.
VALE PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y NVEVE.

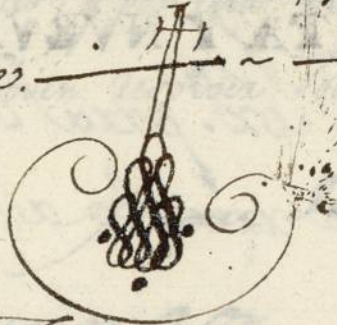
D. Juan de Dios, de Nav. del. de Maxim. y Silius, Es.^{no} del Rey nro S.
del Colegio, Policia, Limpieza, y ornato publico desta Villa de ma-
rid, oficial de la secretaria de su M.^{te} Ayuntamiento, vecino, y el
estado noble de ella de y se; que hoy dia de la fecha estando en la casa
que relaciona el memorial, q.^{ta} acompaña a este Testim.^o seña-
lada con el Numero once de la manz.^a ciento cinq.^{ta} y seis
propia de D.^o Josef de Vera, vecino desta dha. V. sita en la ca-
lle de Camineros; Manuel titulado de la Trinidad: El S. D. Am.^o
monono de Segura, Cav.^o del ayto de San Mateo, Residente per-
petuo de esta supracitada Villa, y Comisario con aprobacion de
S. M. del propio Manuel; por autenti el infrascripto con asis-
tencia del S. D. Juan Garcia de Lama Visitador g.^l de la cita-
da Policia; D.^o Lorenzo Albarran su theniente; D.^o Juan de
Villanueva Arquitecto m.^{te} del. en. y desta referida Villa; y
sus Fuentes; y de D.^o Blas Manzanegui, Arquitecto, y cñno
en ella, por quien esta firmado el diseño de la mcha constru-
cion q.^{ta} se intenta en dha. casa, q.^{ta} tambien acompaña, y pare-
ce ha de correr por el su direccion: mando su S. al referido

Handwritten signature or initials in the left margin.

H

El Sr. Juan de Villanueva alinease la fachada, q.^{ta} sea para
ala citada casa de forma que quedase con arreglo a Poli-
cia, y ala ultima resolucion de S. M. p.^a el aumento de habi-
taciones en esta Corte; Ten su obediencia, temiendo pres.^{te}
el ya nominado diseño asi lo executó tomando los apuntes
advertencias, y medidas que tubo por convenientes, que las q.
fueron constaron por menor del informe, y declaracion q.
sobre este particular tiene q.^{ta} sea a confirmacion del mis-
mo enem.^o segun se le manda por el Acuerdo de enad.
puesto en su virtud con lo qual se concluyó este acto.
De mandado del mismo S. Com.^o Yo el inf.^{to} previne
al enio que ha de executar la obra no la principie
hasta que obtenga la correspond.^{te} liz.^a del Ayuntamiento.
y comedida, q.^{ta} sea, mientras dure la construccion no ha de
estar en la Calle tierra, cascotes, escombros, ni basura, ni
todo los sabados, libre, limpia, y barrida otra Calle; y
concluida la fachada, ha de poner Canales p.^a recoger
las aguas del Cubierto, como igualmente las
loras, que es costumbre de piedra Berroguena, y de
buen grano, segun está mandado por repetidas ordenes
lo que prometieron cumplir, como tambien lo q.^{ta} por
dho Arquitecto mayor se prevenga en su declaracion

Y para q^e conste en la Secretaria del Ayuntamiento de esta dicha
Villa, y de mandado del propio S. Comu.^o lo pongo por Testim.^o que
sigo, y firmo en Madrid a veinte y quatro de Julio de mil setec.^{ta}
ochenta, y nueve.



Yo el Com.^o n.^o
Dn. de S. Esteban y
y Silveo





Dir. a despachos de oficio quatro meses.



VALIDA PARA EL REYNADO DE ESPAÑA. AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

[Handwritten signature]



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a decree or ordinance.]

Revocado el trozo nuevo con uniformidad à lo ya securado; Deviendo dar
aviso à V. S. N. este *Intervencas* luego que lo tenga concluido, à fin de
que se viva mandarlo reconocer, y por esta Diligencia conste à V. S. N. haver-
se cumplido quanto tenga à bien resolver sobre el particular. Madrid
24. de Julio de 1789.

Juan de Villanueva
y m. or

Por el informe del Arquitecto maestro mayor
D. Juan de Villanueva que antecede, resulta
no haver in conveniente en conceder la licencia
que pide D. Josef Alena, para levantar en la
casa que le pertenece y ha vista en la calle
de Cambranes frente de la Capilla de la Huer-
ta del Convento de Monjas de S. Juan de los Rios
de la orden el quarto segundo. en lo que no me
ofrece reparo poniendo las ventanas antepe-
chadas con Pantallas como pro pone, por lo que
si V. S. N. tuviere por conveniente puede concederle
el permiso que solicita. Madrid 29 de Julio de 1789.

Jmo or

Antonio Moreno
de Agreda

Madrid 30 de Julio de 1789.

Impr. de

Conceder l^{ra} para la ejecución desta
obra con arreglo a los informes antes

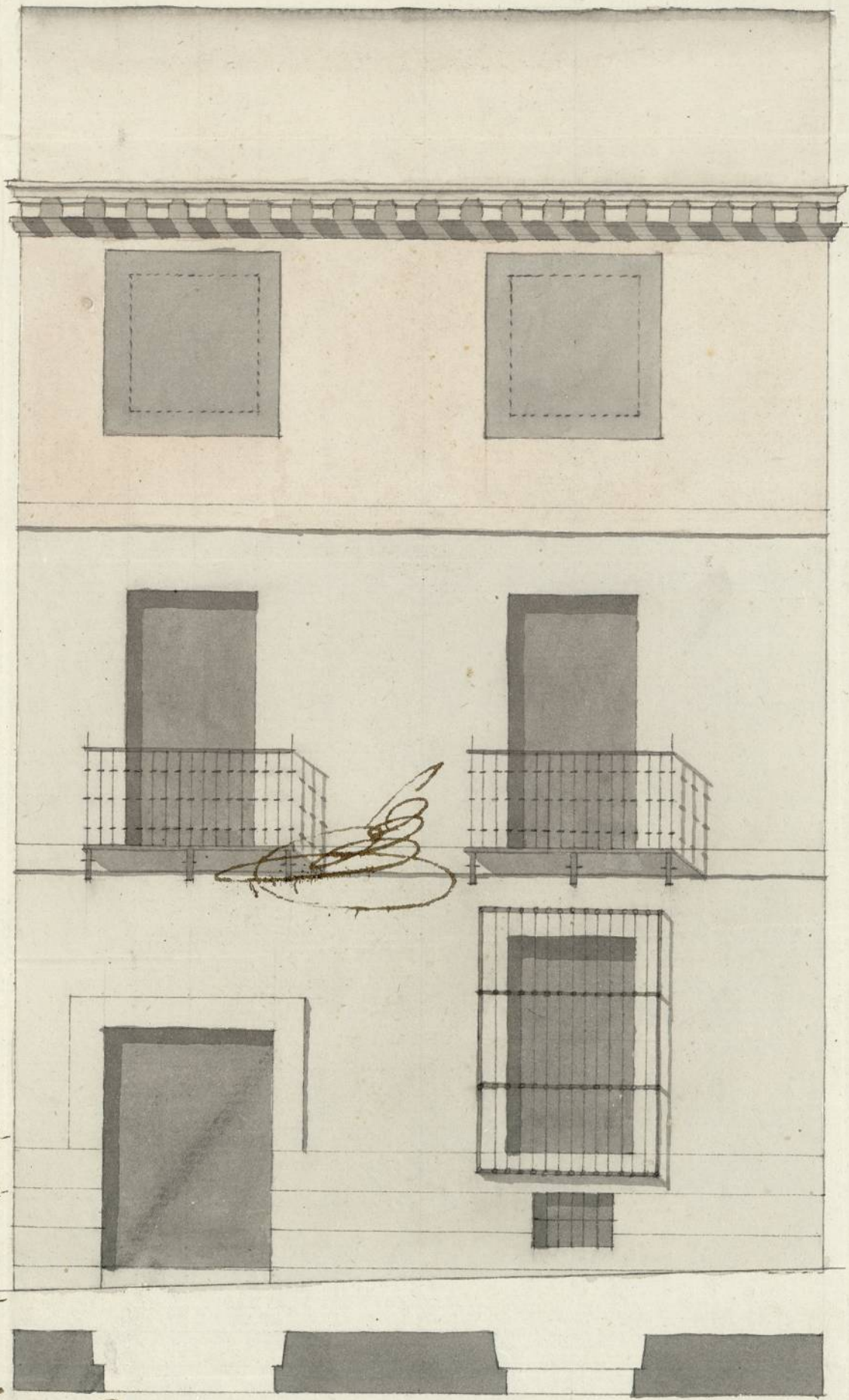
[Signature]

Se ha en 3 de el mismo.

Exte. de hec^{ta} no 500
Carras en la Calle de
Amizades

Suplica.

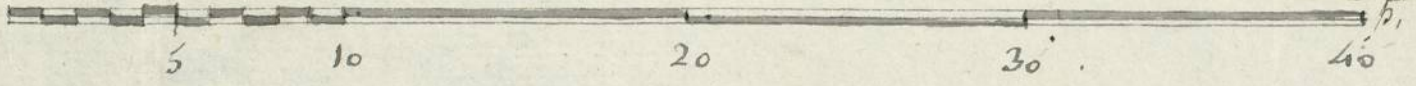
[Signature]



Y
informa-
do a Ma-
drid en
24. de Ju-
lio de
1789

Juan de Villanueva

Blas Mariategui



Ayuntamiento de Madrid

1-51-19

5